



Antonio Benítez Ostos

Socio Director de Administrando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo.



TIEMPO DE LECTURA: 4 MIN
Publicado 21/01/2024 07:30

COMENTAR

CONVERTIR A PDF

DESCARGAR RESOLUCIÓN

Master in Football Law

- Pionering program in football law
- Taught by more than 50 active professionals
- High level professional internship

Get your talent trained by the best.



ITI Sports Institute
in collaboration with
AIAF

¿Cabe equiparar la tasa de instalaciones de transporte de energía eléctrica con las de gas, agua e hidrocarburos?

El TS lo aclara en una reciente sentencia, la número 1717/2023, de 18 de diciembre



A raíz del recurso del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León) contra una sentencia del TSJCyL. (Imagen: Freepik)

El pasado mes de diciembre, se dictó por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (TS), una **interesante sentencia** en materia de autonomía municipal e instalaciones de gas, agua e hidrocarburos. Se mezclan aspectos ambientales, de derecho fiscal y **urbanismo**.

La autonomía municipal viene regulada en la **Carta Europea de Autonomía Local** (artículo 3) como “el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”.

La aplicación de la autonomía local por el Tribunal Constitucional (TC) a las haciendas locales, se materializa, en el principio de **suficiencia financiera**, para poder desarrollar competencias y funciones encomendadas. Y está reconocida en el artículo 133.2 de la Carta Magna que **“las corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes”**.

La sentencia de 18 de diciembre de 2023 que traemos a colación decide el recurso de casación presentado por un Ayuntamiento (Santa Colomba de Somoza, en León) contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL), con sede en Valladolid, el 13 de diciembre de 2021, en el recurso de apelación número 43/2021, sobre tasa por utilización del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

El inicial recurso contencioso administrativo había sido promovido por la entidad Enagás Transporte, SAU, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de León. Dicho órgano judicial había desestimado el recurso contencioso, pero el TSJ autonómico lo había estimado.



TSJ de Castilla y León. (Imagen: @Leonoticias)

El tema discutido giraba en torno a las conducciones de energía eléctrica, planteándose como cuestión de interés casacional **si la jurisprudencia contenida, entre otras, en la sentencia 3 de diciembre de 2020 (RCA/3099/2019)** relativa la cuantificación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica compuestas por torres fijas y cables aéreos, **puede extenderse a las instalaciones de gas, agua e hidrocarburos**.

En el sector de la distribución de la energía eléctrica, el hecho imponible de la tasa se corresponde con el goce o disfrute de los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de suministros que no afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupe el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. **Constituye el hecho imponible de la tasa** en estos supuestos, no tanto la utilización privativa del dominio público local como **el aprovechamiento especial del mismo**, incluso aunque no se sea titular de la red de distribución de la energía

Las posiciones enfrentadas entre las dos partes eran las siguientes: si en las conducciones de gas se plantea la concurrencia de supuestos de usos privativos y de mero aprovechamiento especial, habría que aplicar la doctrina fijada en la STS de diciembre de 2020, RC 3099/2019; o si tales conducciones y canalizaciones subterráneas tienen la consideración de uso privativo, se excluiría la necesidad de que el artículo 4 de la **ordenanza fiscal** de la tasa por utilización del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y su memoria técnico económica dispongan de distintos tipos impositivos en función de la intensidad de uso objeto de gravamen; esto es, **distinga entre supuestos de uso privativo y de mero aprovechamiento especial**.

Parte el Tribunal Supremo recordando la doctrina sentada en la sentencia de 3 de diciembre de 2020, sobre las conducciones de energía eléctrica, en atención a que existen varias limitaciones en el uso de tales terrenos, pero que no impiden el ulterior uso del dominio público para el uso al que éste estaba destinado.

En principio, las ocupaciones del aprovechamiento público se pueden utilizar para otro tipo de usos, por ejemplo, para el pastoreo, la caza, el aprovechamiento de agricultores; por lo tanto, estamos ante un **aprovechamiento especial de dominio público**.



Tribunal Supremo. (Imagen: Archivo)

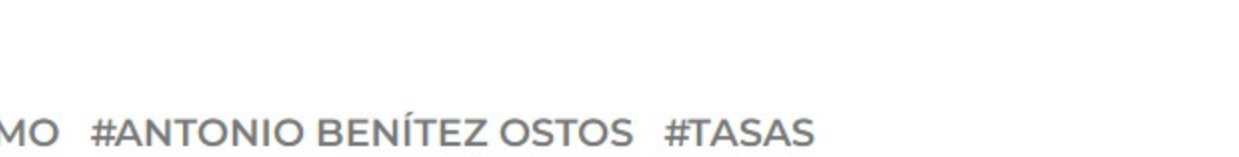
En este sentido, tanto la ordenanza fiscal como el informe técnico-económico sobre la que ésta se sustenta, establecen un tipo fijo del 5% que no distingue entre supuestos de uso privativo y de aprovechamiento especial.

Y apunta el Tribunal que el transporte de gas como tal, no impide, de ordinario, el uso común del demanio afectado por dicho transporte. De ahí que la propia ordenanza defina el hecho imponible de la tasa como «la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en el suelo, subsuelo y vuelo».

Ya en la sentencia objeto de análisis comparado se señalaba, en los supuestos de tendidos eléctricos, y ahora se extiende también en los supuestos de instalaciones de gas, agua o hidrocarburos en las que concurran las mismas circunstancias, que aquellas **ordenanzas fiscales** que establezcan un **tipo de gravamen fijo del 5% sin atender a la distinta intensidad de uso** de los supuestos de uso privativo o aprovechamiento especial **son contrarias a derecho**.

Y concluye el Tribunal considerando que la jurisprudencia contenida en la **sentencia 3 de diciembre de 2020, RC 3099/2019**, relativa la cuantificación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, compuestas por torres fijas y cables aéreos, puede extenderse a las instalaciones de gas, agua e hidrocarburos.

Por tanto, se declara no haber lugar al recurso de casación, lo que supone la confirmación de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.



TEMAS RELACIONADOS: #ALTO TRIBUNAL TRIBUNAL SUPREMO #ANTONIO BENÍTEZ OSTOS #TASAS

Recomendado por Outbrain

